



BOLETÍN INFORMATIVO - julio 2019

Novedades legales y fiscales. Actividad Institucional de Bufete Casadeley

LABORAL

- Registro de jornada. ¿Con qué criterio actuarán los Inspectores de Trabajo?
- Publicada la guía de bonificaciones y reducciones a la contratación laboral.
- Los eventos voluntarios fuera de jornada a los que acuden los comerciales con clientes son tiempo de trabajo.
- Trabajadora que desvía su trayecto habitual al trabajo para dejar a su hijo en el domicilio de sus padres por ser día no lectivo y sufre un accidente de tráfico. Consideración como accidente in itinere.
- Permiso por fallecimiento de familiares. Convenio colectivo que señala como día de inicio del disfrute el del hecho causante (Sector contact center).

MERCANTIL Y CIVIL

- Es inscribible una sentencia declarativa de la nulidad de determinados acuerdos sociales, aunque el juzgado no especifique qué asientos contradictorios posteriores deben ser también cancelados.
- Impugnación de acuerdos sociales. Legitimación pasiva. Legatarios y herederos.

FISCAL Y CONTABILIDAD

- IVA. Forma de emisión de las facturas rectificativas. ¿Pueden ser de signo negativo?
- IRPF. Deducibilidad de las cantidades satisfechas por la utilización espacios de coworking.
- IS. Requisito de composición del accionariado durante más de 90 días del ejercicio social para la aplicación del régimen de sociedades patrimoniales.
- IRPF. No cabe la afectación parcial de un vehículo turismo a la actividad económica.

PENAL

- Delito de descubrimiento y revelación de secretos. No existe delito, si no existe perjuicio.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

- Bufete Casadeley participa en la Fiesta Institucional de la Procura 2019



LABORAL

Registro de jornada. ¿Con qué criterio actuarán los Inspectores de Trabajo?

Criterio técnico 101/2019 sobre actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad social en materia de Registro de Jornada. [\(Texto completo\)](#)

El pasado 10 de junio, la Inspección de Trabajo hizo público en su web el Criterio 101/2019, cuyo objetivo es fijar los criterios de actuación de los inspectores de trabajo respecto al registro de jornada en lo que se refiere a los contratos a tiempo completo, sin perjuicio de lo que también pueda afectar a los contratos a tiempo parcial

- Debemos registrar la jornada de trabajo realizada diariamente por cada empleado. Es importante puntualizar que estamos ante un control que debe ser diario, no permitiéndose el uso de cálculos generales como, por ejemplo, un calendario laboral o un cuadrante de horarios.
- El sistema que el empresario debe implantar ha de ser objetivo y que garantizar la fiabilidad, veracidad y la no alteración de la información recabada.
- Respecto a las pausas como tiempo efectivo de trabajo, la Inspección recomienda que empresarios y trabajadores acuerden qué pausas serán consideradas tiempo efectivo de trabajo, siempre dentro de un respeto de mínimos.
- Los registros se podrán guardar telemáticamente siendo accesibles en cualquier momento en que puedan ser requeridos.
- El empresario tendrá la obligación de custodiar los registros durante cuatro años, haciéndolo de manera que garantice la fiabilidad, veracidad y, sobre todo, la accesibilidad de aquellos, bien a la Inspección de Trabajo y de la Seguridad, pero también para los trabajadores y sus representantes que tendrán derecho de acceso.
- La Inspección recuerda que el registro de jornada no es una opción, sino una obligación para el empresario que deberá implantar sistema objetivo, fiable y accesible.

Para más información, por favor, lea en nuestro blog jurídico el [artículo sobre el Criterio técnico 101/2019](#).

Publicada la guía de bonificaciones y reducciones a la contratación laboral.

El Servicio Público de Empleo Estatal ha publicado la Guía de bonificaciones y reducciones a la contratación laboral actualizada a julio 2019. ([Texto completo](#))

El Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo en su capítulo II establece medidas de fomento del empleo indefinido que suponen modificaciones en relación con los contratos indefinidos o contratos fijos-discontinuos e introduce medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística. Asimismo, se crea la nueva bonificación por la contratación laboral de personas desempleadas de larga duración. Por este motivo el Servicio Público de Empleo Estatal ha publicado su guía de bonificaciones y reducciones a la contratación laboral actualizada a julio de 2019 sin modificaciones de relevancia en relación con su última publicación de abril del presente año.

Los eventos voluntarios fuera de jornada a los que acuden los comerciales con clientes son tiempo de trabajo.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Cuarta, de lo Social, de 19 de marzo de 2019, rec. 30/2018. ([Texto completo](#))

Las entidades demandadas vienen desarrollando eventos comerciales cuya asistencia para el personal es de carácter voluntario, no obstante, el convenio colectivo aplicable prevé que el tiempo dedicado a los mismos sea compensado mediante el otorgamiento de días puente.

La controversia se produce respecto a la naturaleza del tiempo destinado a tales actividades que afecta a un determinado colectivo de trabajadores (el personal comercial), que tienen carácter voluntario y que se compensan con tiempo de descanso. En el sentido de determinar si debe ser considerado tiempo de trabajo o, como la empresa defiende, se trata de invitaciones de cortesía que la empresa hace extensivas a los trabajadores además de a sus clientes.

El propio convenio aplicable al configurar qué es jornada de trabajo para los trabajadores comerciales, incluye el concepto actividades fuera de jornada. Esta consideración del convenio resulta clave para su calificación dado que el art. 34 del Estatuto de los Trabajadores (ET) establece que la duración de la jornada será la pactada en los convenios colectivos o contratos de trabajo.



Para el Tribunal Supremo, no cabe ninguna duda sobre que la asistencia a los eventos calificados como actividades "comerciales especiales fuera de la jornada" forma parte del tiempo de trabajo y, por consiguiente, ha de regirse por los límites establecidos en el art. 34.3 ET.

Trabajadora que desvía su trayecto habitual al trabajo para dejar a su hijo en el domicilio de sus padres por ser día no lectivo y sufre un accidente de tráfico. Consideración como accidente in itinere.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sede de lo Social, de 15 de enero de 2019, rec. 2505/2018. [\(Texto completo\)](#)

El Tribunal determina que si bien es cierto que el accidente tuvo lugar en una localidad por la que no es necesario pasar en el trayecto habitual de la empleada de su domicilio a su centro de trabajo, la pequeña desviación del trayecto vino motivada por la necesidad de dejar a su hijo menor que se encontraba de vacaciones escolares en casa de sus padres para su cuidado, es decir, para poder conciliar su vida familiar con la laboral y como medio para conseguir el cuidado de su hijo, de donde se desprende que la pequeña desviación en el trayecto habitual que hizo ese día no resultó ajena a una concausa laboral, es decir, a la necesidad de poder acudir y ejecutar su trabajo sin abandono del cuidado de su hijo, sin que el mínimo desvío efectuado y el tiempo invertido rompan el nexo causal necesario con la ida al trabajo. Estamos, por tanto, ante un accidente de trabajo in itinere.

Permiso por fallecimiento de familiares. Convenio colectivo que señala como día de inicio del disfrute el del hecho causante (Sector contact center).

Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Social, de 23 de mayo de 2019, rec. 91/2019. [\(Texto completo\)](#)

La empresa demandada defiende que el permiso retribuido debe iniciarse desde el mismo día en el que se produce el hecho causante, porque así lo dispone textualmente el convenio, que utiliza una expresión inequívoca "desde que ocurra el hecho causante", siendo irrelevante que, el hecho causante se produzca durante la jornada laboral de los trabajadores, o concluida la misma.

Sin embargo, la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en relación con este tipo de permiso retribuido (en el supuesto de hecho previstos en el artículo 28.1.d) y e) del II Convenio Colectivo de Contact Center) entiende que tiene como finalidad que



los trabajadores atiendan el estado de necesidad provocado por el fallecimiento de los familiares del entorno afectivo más cercano, reconociéndose, al efecto, días de permiso retribuidos y que dicha finalidad no se alcanzaría si se resta el día del hecho causante, tanto si el fallecimiento se produce durante la jornada laboral, como si el fallecimiento se produce concluida esta. Para el Tribunal, pese a que el convenio activa el derecho desde que ocurre el hecho causante, no es menos cierto que, siempre que no se establezca otra cosa, en los plazos señalados por días, a contar desde uno determinado (en el que ocurra el hecho causante), a tenor con lo dispuesto en el art. 5.1 del Código Civil, éste quedará excluido del cómputo y deberá empezar al día siguiente.

Lo relevante para la Audiencia Nacional es que los trabajadores dispongan efectivamente de la totalidad de los días pactados que los negociadores consideraron ajustados a la gravedad de los estados de necesidad protegidos, sin que quepa neutralizar el día del hecho causante, porque dicha interpretación impide que el permiso retribuido alcance plenamente los objetivos y finalidades por las que se pactó y hace de peor condición, ante el mismo estado de necesidad, a los trabajadores a quienes se les produce el hecho causante durante el trabajo, o después del trabajo, con respecto a los demás, sin que concurran razones solventes para que disfruten de un menor número de días de permiso por las mismas causas.

MERCANTIL Y CIVIL

Es inscribible una sentencia declarativa de la nulidad de determinados acuerdos sociales, aunque el juzgado no especifique qué asientos contradictorios posteriores deben ser también cancelados.

Resolución de 6 de junio de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora mercantil y de bienes muebles I de Asturias, por la que se suspende la inscripción de un testimonio de sentencia dictada en procedimiento ordinario en relación con determinados acuerdos sociales.
[\(Texto completo\)](#)

La Dirección General de los Registros y del Notariado (RGRN) recuerda su doctrina, derivada de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sobre la nulidad de acuerdos sociales. La nulidad en el ámbito mercantil no tiene siempre los radicales efectos



previstos en el orden civil pues, además de los intereses de las partes del negocio, entran en juego otras consideraciones igualmente merecedoras de amparo como son la conservación de la empresa y la salvaguardia del principio de seguridad jurídica. Por ello la nulidad en el ámbito mercantil, sólo alcanzará a los actos posteriores que sean del todo incompatibles. En definitiva, y mediante un ejercicio de síntesis, se puede asegurar, de manera indubitada, que los acuerdos posteriores a uno declarado nulo serán también nulos si y solo si estos se fundamentan en el primero.

La DGRN determina que, en caso de sentencia judicial firme, si no cabe duda sobre el alcance cancelatorio de la sentencia procederá su despacho. Es decir, las sentencias constitutivas firmes no siempre tienen que ir acompañadas de un mandamiento de ejecución de su contenido.

La registradora plantea que, dado que la sentencia declara también la nulidad y cancelación de los asientos contradictorios posteriores, se diga cuáles son estos. La DGRN contesta que en caso de que existan asientos posteriores que pueden quedar afectados por la declaración de nulidad y respecto de los que la sentencia nada diga (o lo que diga por su inconcreción no permita identificar indubitadamente los asientos posteriores afectados), corresponderá a quienes en ello tienen interés, instar la oportuna acción judicial a fin de que por medio de la oportuna aclaración o complemento (cfr. artículos 214 y 215 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), o en trámites de ejecución, se determine la posible eficacia de la sentencia respecto de dichos asientos.

Y si como consecuencia de la inscripción de la sentencia firme de declaración de nulidad de acuerdos (previa a la cancelación de los asientos posteriores contradictorios) resulta una situación que no responda a las exigencias de coherencia y claridad que la legislación sobre el Registro Mercantil demanda, corresponderá a los administradores convocar a los socios a una junta que resuelva adoptar las medidas adecuadas para regularizar la situación en que se encuentra la sociedad y al objeto de adecuar su situación a lo previsto en el contenido de la sentencia recaída.

No puede imponerse a la parte actora la desproporcionada carga de tener que acudir a un nuevo procedimiento declarativo para obtener la cancelación de los asientos posteriores a la sentencia de instancia o a la preclusión del plazo para instar la subsanación o complemento de la sentencia, conciliando así la necesidad de dar eficacia al pronunciamiento judicial que en cuanto a los asientos posteriores se prevé en el artículo 208.2 de la Ley de Sociedades de Capital.



Impugnación de acuerdos sociales. Legitimación pasiva. Legatarios y herederos.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sección 1ª, de 3 de junio de 2019, rec.3350/2002. [\(Texto completo\)](#)

El art. 117.3 Ley de Sociedades Anónimas, al igual que el actual art. 206.3 Ley de Sociedades de Capital (LSC), prescribe que las acciones de impugnación de acuerdos adoptados por la junta general deberán dirigirse contra la sociedad. Con ello se restringe la legitimación pasiva a la compañía, en cuanto directamente interesada en la validez de los acuerdos adoptados por uno de sus órganos sociales.

Consiguientemente, cualquier otra persona, en principio, carece de legitimación pasiva, sin perjuicio de que por vía de intervención un socio que hubiera votado a favor del acuerdo impugnado pueda voluntariamente coadyuvar como demandado con la sociedad. Pero esta última posibilidad no justifica que, si no lo ha hecho, deba soportar la legitimación pasiva. El efecto de cosa juzgada material en sentido positivo que genera la sentencia anterior, que priva a los legatarios demandantes de su derecho al legado en aplicación de la "cautela socini" dispuesta por el testador en su testamento, hace que ya no estemos ante un supuesto de legado sobre cosa específica y determinada. Consiguientemente, los herederos y el albacea, al suceder al causante tras su fallecimiento, estaban facultados para hacer uso de los derechos políticos que conferían las acciones al portador de Comercial Recalde y adoptar en una junta universal los acuerdos objeto de impugnación en el presente procedimiento.

FISCAL Y CONTABILIDAD

IVA. Forma de emisión de las facturas rectificativas. ¿Pueden ser de signo negativo?

Consulta Vinculante V0345-19, de 18 de febrero de 2019 de la Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo. [\(Texto completo\)](#)

El consultante, un concesionario de venta de vehículos pregunta sobre la forma en que deben emitirse las facturas rectificativas, particularmente, si en caso de emitir



una factura de abono, esta puede ir con signo negativo. En la contestación la Dirección General de Tributos recuerda que la normativa de facturación no se opone a que la factura rectificativa se emita con signo negativo, incluso por el importe total de la factura previamente expedida, emitiéndose posteriormente una nueva factura en la que se contemplen correctamente todos los datos después de la correspondiente rectificación.

IRPF. Deducibilidad de las cantidades satisfechas por la utilización espacios de coworking.

Consulta V0656-19 de la Dirección General de Tributos, SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas de 26 de marzo de 2019. ([Texto completo](#))

El coworking es una nueva forma de trabajar que consiste en compartir un mismo espacio por varias personas que pueden realizar actividades diferentes. En esta novedosa consulta Tributos se pronuncia aceptando la deducibilidad de los gastos por la utilización de estos espacios comunes de trabajo.

La deducibilidad de los gastos está condicionada por el principio de su correlación con los ingresos, de tal suerte que aquellos respecto a los que se acredite que se han ocasionado en el ejercicio de la actividad serán deducibles, mientras que cuando no exista esa vinculación o no se pruebe suficientemente no podrán considerarse como fiscalmente deducibles de la actividad económica.

Con este planteamiento, el gasto que se produce a la consultante por el pago del importe del alquiler del despacho en un “centro de negocios”, alquiler destinado al ejercicio de su actividad y que incluye los servicios adicionales necesarios para el desarrollo de la misma, tendrá la consideración de deducible en la determinación del rendimiento neto de su actividad profesional, pues debe entenderse producido tal gasto en el ejercicio de la actividad.

No obstante, recuerda que la deducibilidad del gasto está condicionada, además, entre otros requisitos, a que quede convenientemente justificado mediante el original de la factura normal o simplificada y contabilizado o registrado en los libros-registro que, con carácter obligatorio, deben llevar los contribuyentes que desarrollen actividades económicas, siempre que, como se ha indicado, determinen el régimen de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.



IS. Requisito de composición del accionariado durante más de 90 días del ejercicio social para la aplicación del régimen de sociedades patrimoniales.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, de 5 de junio de 2019, rec. 2084/2017. [\[Texto completo\]](#)

El régimen especial de sociedades patrimoniales previsto en el Impuesto sobre Sociedades y que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, establecía la exclusión de dicho régimen cuando la totalidad del accionariado fueran personas jurídicas no patrimoniales. La cuestión que plantea este recurso y que presenta interés casacional es si dicha exclusión operaba si tal circunstancia concurría el día del cierre del ejercicio o, si, por el contrario, no procedía dicha exclusión si durante más de 90 días del ejercicio fiscal una persona física había sido socia de la entidad.

El Tribunal Supremo determina que basta que la circunstancia excluyente se dé en cualquier momento del período impositivo para que resulte de aplicación, puesto que la previsión temporal de los 90 días hace referencia a la consideración de la entidad como sociedad patrimonial, pero no está vinculada a la aplicación del régimen fiscal especial. Es decir, se reconoce el carácter de sociedad patrimonial de la recurrente, pero se le niega la aplicación del régimen especial puesto que la exclusión opera cuando "la totalidad de los socios sean personas jurídicas que, a su vez, no sean sociedades patrimoniales" y durante parte del ejercicio y a 31 de diciembre, el capital social perteneció exclusivamente a personas jurídicas no patrimoniales.

IRPF. No cabe la afectación parcial de un vehículo turismo a la actividad económica.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, de 13 de junio de 2019, rec. 1463/2017. [\[Texto completo\]](#)

El Tribunal Supremo se pronuncia en recurso de casación sobre los supuestos de afectación parcial de vehículos a la actividad económica o profesional llegando a la conclusión de que los automóviles se entenderán afectados a la actividad económica cuando sean necesarios para la obtención de los ingresos y se utilicen exclusivamente para la actividad. Así, como ya venía interpretando la jurisprudencia, un vehículo turismo es un elemento patrimonial indivisible por lo que nunca podrá dar lugar a una afectación parcial. Asimismo, entiende que su dedicación simultánea a la actividad económica y a las necesidades privadas, aun

cuando éstas fueran irrelevantes, determinaría su no afección. y, por tanto, se niega la deducibilidad del gasto.

PENAL

Delito de descubrimiento y revelación de secretos. No existe delito, si no existe perjuicio.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, Sección 1ª, de 17 de junio de 2019, rec. 831/2018. [\(Texto completo\)](#)

El Tribunal Supremo determina que no existe delito de descubrimiento y revelación de secretos en el caso del acceso por un médico a la historia clínica de su exmujer con base en la doctrina jurisprudencial, según la cual el mero acceso no integra el delito, salvo que se acredite perjuicio para el titular de los datos, lo que no se da en este supuesto dado que el acusado ya conocía previamente la historia clínica.

Se trata de un delito que supone el conocimiento y voluntad en la acción realizada actuando a sabiendas, en tanto que el perjuicio se refiere al peligro de que los datos albergados en las bases de datos protegidas puedan llegar a ser conocidos por personas no autorizadas. El perjuicio se realiza cuando se apodera, utiliza, modifica o accede a un dato protegido con la intención de que su contenido salga del ámbito de privacidad en el que se incluyó en una base de datos, archivo, etc, especialmente protegido, porque no es custodiado por su titular sino por titulares de las bases con especiales exigencias de conductas de protección.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Bufete Casadeley participa en la Fiesta Institucional de la Procura 2019

El pasado 27 de junio, Javier San Martín, socio director de Bufete Casadeley asistió acompañado de su esposa a la cena que anualmente organiza el Consejo General de Procuradores de España y el Colegio Oficial de Procuradores de Madrid.

Al evento asistieron Procuradores, Abogados, Letrados de la Administración de Justicia, Fiscales, Jueces y Magistrados, y otros invitados que pusieron de manifiesto nuevamente que este acontecimiento, ya tradicional en la Villa de Madrid, es la puerta al verano y se consolida como el mejor y más completo evento de la Justicia en nuestro país.



Durante el transcurso de la cena, Javier San Martín pudo departir con los invitados y profesionales, especialmente con los representantes de las asociaciones profesionales de Jueces, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia, más representativas.

En esta edición, los Procuradores entregaron los premios de Balanza de Oro de la Justicia al Excmo. Sr. D. Manuel Marchena, Presidente de la Sala II del TS y el de Convivencia y tolerancia a la Excma. Sra. Dña. Victoria Ortega, Presidenta del Consejo General de la Abogacía Española.

Desde Bufete Casadeley, queremos sumarnos a estos merecidos homenajes, especialmente al de D. Manuel Marchena, que ha demostrado con su trayectoria profesional una excelencia en el ejercicio de la judicatura y sobre todo una excelencia en su desarrollo personal ante los avatares que la vida ha puesto en su camino.

Bufete Casadeley felicita a los Procuradores de España y les anima a seguir en el desarrollo de esta profesión jurídica que siempre ha sabido estar a la altura de las circunstancias.



BUFETE **CASADELEY**
— ABOGADOS —

© 2019. Bufete Casadeley. Esta publicación es de carácter meramente informativo y no constituye opinión profesional ni servicio de asesoramiento. Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita Bufete Casadeley.

Avda. Ordoño II, 35-2ª Planta, 24001 León
C/ José Abascal, 58-1º D puerta B 28003
Madrid
987213411 - 914414659



www.bufetecasadeley.com
Tfno. 91 441 46 59

ASTURIAS/LEÓN/MADRID